

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de COTECNA DEL ECUADOR S.A., de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil; y, la reforma de sus estatutos, se otorgó el 26 de Febrero de 2010, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.10.002644 de 30 de Junio de 2010.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor FERNANDO CRISTOBAL VELA HOLGUÍN, en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE QUITO A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.10.002644 de 30 de Junio de 2010 aprobó la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 26 de febrero del 2010, que contiene el cambio de domicilio de COTECNA DEL ECUADOR S.A. de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, y, la reforma de sus estatutos. Ordenu la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros, respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de COTECNA DEL ECUADOR S.A. de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil; a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma los artículos tercero y cuarto del estatuto social, referidos al domicilio y al objeto social, respectivamente, de la siguiente manera:

*ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, con sujeción a o prescrito por la Ley, y previa resolución de la Junta General de Accionistas".

*ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es:

1.- Realizar operaciones de control, evaluación, estudios técnicos cualitativos y cuantitativos por cuenta de terceros, acerca de toda clase de materias primas, brutas, semiacabadas, acabadas, así como acerca de todos los equipos, máquinas e instalaciones de cualquier clase. Trabajos de ensayos y análisis físicos y químicos".....

Quito, 30 de Junio de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AC/74729H

ACTOR: Mario Xavier Vázquez
Bredy,
DEMANDADOS: Mario Renato,
Mario, Rodrigo y Mauro Rolando

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA.- Quito, jueves
3 de julio del 2010, las 08h48.
Agréguense a los autos las publica-

Tómese nota del domicilio judicial
señalado. Notifíquese.
DR. EDWIN ARGOTI REYES. JUEZ
(S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000026

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA DE ESTATUTOS DE TELECOMUNICACIONES
EQUINOCCIALES CIA. LTDA.

Se comunica al público que TELECOMUNICACIONES EQUINOCCIALES CIA. LTDA.; aumentó su capital en US\$11.395,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de Mayo de 2010. Actos Societarios Aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002846 de 13 de Julio de 2010

En virtud de la escritura publica referida, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 11.895,00), y se encuentra dividido en once mil ochocientos noventa y cinco participaciones sociales (11.895) iguales e indivisibles, cuyo valor nominal es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) cada una".

Quito, 13 de Julio de 2010.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURIDICO

En virtud de lo cual, se dispone lo siguiente: Cítese a la querrelada, a fin de que conteste en el plazo de diez días, citación que se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Para el efecto, señálase para el día treinta y uno de mayo del dos mil diez, a las nueve horas y treinta minutos (09h30), a fin de que comparezca a esta Judicatura el señor René Gustavo Luna Maldonado y declare bajo juramento desconocer el domicilio de la querrelada.- El plazo para que conteste la querrelada esto es de diez días, que empezará acurrir a partir de la fecha en que se cite a la querrelada Digna Esperanza Bermeo Ruales.-Tómese en cuenta el casillero judicial No. 5144 y la autorización que le confiere el querrelante a su abogado defensor Dr. Diego Morillo Rescos.-Actúe el Dr. Gustavo Sarmiento como Secretario de esta Judicatura.- NOTIFÍQUESE. F) Dra. Germana Tapia Villareal, Jueza Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- QUITO, 01 de Junio del 2010, las 09h10.- Toda vez que el accionante ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada señora Digna Esperanza Bermeo Ruales, se dispone citarle por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-Notifíquese y Cítese.

F) Dra. Germana Tapia Villareal, Jueza Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de la presente causa.

Dr. Gustavo Sarmiento.
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/74424/fi

REPÚBLICA DEL ECUADOR.
JUZGADO DÉCIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: SR.
VELASCO GAVILANES HÉCTOR
AGUSTÍN.
EXTRACTO
JUIICIO: INVENTARIO No. 17313-
2010-0667- Lovato)
ACTOR: YANTALIMA YANTALIMA
LUIS EDUARDO PROCURADOR
JUDICIAL DE LUZ MARÍA QUINDE
GUMANN

En virtud de lo cual, se dispone lo siguiente: Cítese a la querrelada, a fin de que tome nota de lo dispuesto.- Incorpórense a los autos la documentación adjunta.-Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el Actor, para sus notificaciones posteriores, así como el nombramiento y autorización manifestada en favor de su Defensor. NOTIFÍQUESE F).- DR. RUBEN CEVALLOS FABARA JUEZ SUPLENTE.

Lo que pongo en su conocimiento de todos los interesados, para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para sus notificaciones posteriores.-CERTIFICADO DE NILO GONZALO ALMACHI SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/74729H

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA.- San Miguel de Los Bancos, a 1 de abril del 2010, las 16h30.- VISTOS: Jadan López Dunnia Patricia, comparece a este Juzgado a fs. 12 del proceso y consignando sus generales de Ley y manifiesta. Que es casada y que el día 2 de agosto del 2005, su marido que responde a los nombres de Ignacio Benito Rojas, salió de nuestro domicilio que lo tenemos formado con mis hijas llamadas Rojas Jadan Nathail Beatriz de 18 años de edad y Rojas Jadan Catherine Patricia de 19 años de edad, en la Av.17 de julio casa sin número de Poblado y cantón. Los Bancos, Provincia de Pichincha, con fines de trabajo, desconociéndose su domicilio actual desde aquella fecha y pese a las múltiples averiguaciones que lo hemos hecho no ha sido posible dar con el paradero, presumiéndose viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, sin sabores en absoluto nada de él y sobre su existencia por lo que presumo ha fallecido. Para justificar lo dicho adjunta la información sumaria correspondiente. Amparada en el Art. 66 y 67 causal tercera del Código Civil, solicita que en sentencia se declare la presunción de muerte por el desaparecimiento de su marido. Cuantía: Indeterminada. Concluida la tramitación de la presente causa, siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera PRIMERA: No ha nulidad que declare, por cuanto no se ha omitido solemnidad